UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS EMPRESARIALES

CARRERA DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

ELABORACIÓN DE UN ACTA DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS

TINOCO BARZALLO TATIANA ELIZABETH
INGENIERA COMERCIAL MENCIÓN EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

MACHALA
2017

UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS EMPRESARIALES

CARRERA DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

ELABORACIÓN DE UN ACTA DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS

TINOCO BARZALLO TATIANA ELIZABETH
INGENIERA COMERCIAL MENCIÓN EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

MACHALA
2017

UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS EMPRESARIALES

CARRERA DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

EXAMEN COMPLEXIVO

ELABORACIÓN DE UN ACTA DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS

TINOCO BARZALLO TATIANA ELIZABETH
INGENIERA COMERCIAL MENCIÓN EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

PALOMEQUE CÓRDOVA INÉS DEL TRÁNSITO

MACHALA, 29 DE AGOSTO DE 2017

MACHALA
29 de agosto de 2017

Nota de aceptación:

Quienes suscriben, en nuestra condición de evaluadores del trabajo de titulación denominado ELABORACIÓN DE UN ACTA DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS, hacemos constar que luego de haber revisado el manuscrito del precitado trabajo, consideramos que reúne las condiciones académicas para continuar con la fase de evaluación correspondiente.

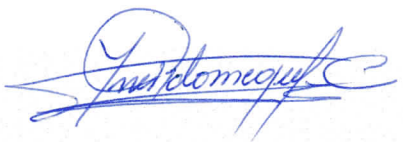

PALOMEQUE CÓRDOVA INÉS DEL TRÁNSITO
0700832603
TUTOR - ESPECIALISTA 1

SOLORZANO GONZALEZ ALEXANDRA MONICA
0702121872
ESPECIALISTA 2

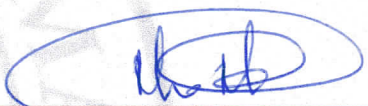

MARIDUEÑA VILLENA LUIS MARIO
0701375651
ESPECIALISTA 3

Fecha de impresión: lunes 28 de agosto de 2017 - 21:40

Urkund Analysis Result

Analysed Document: REDACTAR SOLICITUD DE SEGUROS (5).docx (D29676366)
Submitted: 2017-07-18 03:27:00
Submitted By: tetinoco_est@utmachala.edu.ec
Significance: 1 %

Sources included in the report:

Caso Practico lourdes.doc (D15834194)

Instances where selected sources appear:

1

CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL

La que suscribe, TINOCO BARZALLO TATIANA ELIZABETH, en calidad de autora del siguiente trabajo escrito titulado ELABORACIÓN DE UN ACTA DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS, otorga a la Universidad Técnica de Machala, de forma gratuita y no exclusiva, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la obra, que constituye un trabajo de autoría propia, sobre la cual tiene potestad para otorgar los derechos contenidos en esta licencia.

La autora declara que el contenido que se publicará es de carácter académico y se enmarca en las dispociones definidas por la Universidad Técnica de Machala.

Se autoriza a transformar la obra, únicamente cuando sea necesario, y a realizar las adaptaciones pertinentes para permitir su preservación, distribución y publicación en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad Técnica de Machala.

La autora como garante de la autoría de la obra y en relación a la misma, declara que la universidad se encuentra libre de todo tipo de responsabilidad sobre el contenido de la obra y que asume la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera exclusiva.

Aceptando esta licencia, se cede a la Universidad Técnica de Machala el derecho exclusivo de archivar, reproducir, convertir, comunicar y/o distribuir la obra mundialmente en formato electrónico y digital a través de su Repositorio Digital Institucional, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico.

Machala, 29 de agosto de 2017

TINOCO BARZALLO TATIANA ELIZABETH
0705088532

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado a mi familia, muy particularmente a mi esposo y a mis hijos, quienes supieron esperar con paciencia, soportando las horas robadas de su atención para participar en la labor académica.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a Dios por haberme dado fuerzas y fe para avanzar en el camino de la preparación; a los docentes y autoridades de la Universidad Técnica de Machala por haberme instruido y brindado sin limitaciones sus conocimientos y apoyo; a mis padres por su respaldo incondicional.

RESUMEN

Las compañías de seguros en el Ecuador, desde su inicio y constitución hasta su disolución, deben regirse a disposiciones normativas que contienen parámetros específicos, que dotan de legalidad y legitimidad los actos de las personas que intervienen en tales empresas. De esta forma, la constitución de una compañía de seguros se configura como un paso trascendental para iniciar su labor como empresa, para lo cual, la Ley General de Seguros y el Reglamento a la Ley General de Seguros en Ecuador, disponen la elaboración de una solicitud de autorización para las empresas interesadas en formar parte del mercado asegurador ecuatoriano. La solicitud se dirige a la Superintendencia de Bancos y Seguros, máximo órgano de control y regulación financiera, quien deberá revisar que los parámetros normativos se satisfagan en la solicitud. La información dispuesta en la solicitud de creación de una compañía de seguros, constituye el presupuesto ontológico de la empresa, por ello, es necesario que la sociedad ecuatoriana conozca con certeza cuales son los principales requerimientos para iniciar la actividad aseguradora, a través de la autorización de la compañía.

Los requerimientos de la autorización de la compañía de seguros, presuponen además un conocimiento acerca de otros conceptos del ámbito empresarial que también se encuentran regulados normativamente, lo que también se evidenciará en el presente ensayo.

PALABRAS CLAVE: Compañía, Autorización, Solicitud, Compañía Anónima, Compañía de Seguros

ABSTRACT

Insurance companies in Ecuador, from its inception and constitution until its dissolution, must be governed by normative dispositions that contain specific parameters, that endow of legality and legitimacy the acts of the people that intervene in such companies. In this way, the constitution of an insurance company is a significant step to start its work as a company, for which the General Insurance Law and the Regulation to the General Insurance Law in Ecuador, Authorization request for companies interested in becoming part of the Ecuadorian insurance market. The request is addressed to the Superintendency of Banks and Insurance, the highest body of control and financial regulation, which should review that the regulatory parameters are satisfied in the application. The information provided in the application for the creation of an insurance company, constitutes the ontological budget of the company, therefore, it is necessary for the Ecuadorian society to know with certainty which are the main requirements to start the insurance activity, through the authorization of the company.

The requirements of the authorization of the insurance company also presuppose a knowledge about other concepts of the business environment that are also regulated by regulation, which will also be evidenced in this essay.

KEYWORDS: Company, Authorization, Application, Joint Stock Company, Insurance Company

Contenido

DEDICATORIA
AGRADECIMIENTO
RESUMEN
ABSTRACT
1. INTRODUCCIÓN
2. MARCO TEÓRICO
2.1 ANTECEDENTES
2.2 MARCO CONCEPTUAL
2.2.1 SEGUROS
2.2.2 EMPRESAS QUE REALIZAN OPERACIONES DE SEGUROS.
2.2.3 Reglamento General a la Ley General de Seguros.
2.2.4 Análisis de los requisitos para redactar el acta de solicitud de autorización para la creación de una compañía de seguros.
2.3 ACTA DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN Y/O CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA
3. CONCLUSIONES
4. RECOMENDACIONES
Bibliografía
NORMATIVA LEGAL ECUATORIANA

1. INTRODUCCIÓN

La actividad aseguradora en el Ecuador tiene un marco normativo que debe aplicarse en beneficio del emprendimiento (Hidalgo, 2014) individual o corporativo con responsabilidad social (Mancilla y Saavedra, 2015), por cuanto esta actividad, consiente el lucro individual (Medina, Constanzo y Sandoval, 2012), conjuntamente con el beneficio prestado a la sociedad. Estos dos aspectos que caracterizan a la actividad aseguradora, como una gestión empresarial (Lorenzo, 2015), pueden contraponerse y/o ser afectados, si es que no se toman los recaudos necesarios, por ello, esta actividad también se debe regir conforme a las normas que para el efecto, se hallan dispuesto en el territorio nacional.

En este contexto, en el Ecuador se han determinado específicamente dos normas específicas que regulan la actividad aseguradora. En ellas se encuentran los principales presupuestos normativos que rigen desde la creación o constitución de una empresa de seguros, hasta sus parámetros de desenvolvimiento, regulación, control, y finalización de la comentada actividad. De esta forma, el principal objetivo del presente trabajo consiste en redactar un acta de solicitud de autorización para la creación y/o constitución de una compañía de seguros, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley General de Seguros.

El papel del Estado dentro de toda actividad económica, sea esta privada o pública, es fundamental e inobjetable (Londoño, Giraldo y Taborda, 2014) puesto que otorga respaldo y garantía de seguridad a la sociedad que es la que en última instancia se beneficia o perjudica de la actividad realizada (Martí, 2017). Las leyes o normas jurídicas son una expresión de la voluntad, conforme a la Constitución Ecuatoriana, que, mandan, prohíben o permiten, según lo expresa el artículo 1 del Código Civil ecuatoriano, consecuentemente, es el Estado quien tiene la facultad creadora y reguladora de normas, conocida como facultad legislativa, a la que todas los ciudadanos ecuatorianos, están sujetos; conforme lo establece además, el

artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, para la concreción del Estado Constitucional de Derechos y justicia.

Consecuentemente, las empresas o compañías de seguros, al promoverse como un tipo de las compañías mercantiles o comerciales que también busca la fidelidad de sus clientes (Contreras, 2016), puesto que tratan principalmente con finanzas (Hernandez, 2015), al incluirse pagos de primas y posteriores indemnizaciones, el Estado ha dispuesto de una normativa diferenciada y específica, como se ha mencionado en líneas anteriores, lo cual, se traduce en la concreción de requisitos específicos para la creación y conformación de una empresa de este tipo.

De ahí que sea de suma importancia y relevancia conocer las especificaciones de la ley para solicitar la autorización en primer lugar, para el establecimiento de una compañía aseguradora, y con ello, luego, poder elaborar, conforme a los requisitos legales previamente establecidos y de forma razonada como en toda actividad financiera (Umaña, Cabas, Rodríguez y Villablanca, 2015), la solicitud que posteriormente se dirigirá con el fin de su aprobación, a la autoridad correspondiente.

Para ello, en el desarrollo del presente trabajo se revisaran algunos antecedentes, así como también, conceptos fundamentales, que giran en torno a la actividad aseguradora y la empresa de seguros; posteriormente se analizará la normativa específica que regula los requisitos para la solicitud de creación de una compañía de seguros, estableciendo algunas precisiones y caracterizaciones que contiene el Reglamento General a la Ley General de Seguros; y por último, se redactará una solicitud de autorización para la creación y/o constitución de una compañía de seguros.

2. MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES

A nivel mundial, los seguros suponen una respuesta, en primer lugar, al aumento de las masas sociales y con ello, de sus relaciones, especialmente comerciales, puesto que en este tipo de relaciones surgieron necesidades, como las de enfrentar pérdidas en la movilización o transporte de mercaderías. De esta forma, el hombre tuvo que ingeniarse un mecanismo que le permitiera enfrentar las crisis financieras, sin que se vea totalmente afectado.

En el Ecuador, los seguros, surgieron también de la necesidad de precautelar la seguridad económica, especialmente por el elevado índice de pérdidas materiales que se reflejaban en las continuas crisis económicas, en que el país se enfrascaba. Sin lugar a dudas, este mecanismo necesitaba entonces, de una forma institucionalizada, que diera formalidad y legalidad, al mecanismo del seguro, como un tipo objetivo, por lo que se instituyó la Ley de Seguros.

Desde 1909, en el Ecuador, existe una regulación jurídica que enmarca esta actividad, aunque sin un control específico, ya que sería en el año 1933, en que se le otorgaría a la Superintendencia de Bancos, la regulación de este tipo de compañías. En la actualidad, la normativa pertinente es conocida como "Ley de Seguros", y ha soportado innumerables cambios y reformas. Entre las reformas más importantes se encuentran especialmente las que surgieron en la época de la dolarización, a través de la "Ley para la Transformación Económica del Ecuador", y la "Ley General de Instituciones del Sistema Financiero", que incluyeron cambios de tipo institucional, como por ejemplo la regulación financiera a cargo ya no del Ministerio de Finanzas, sino de la denominada "Junta Bancaria". La última reforma que se ha hecho a esta normativa es la introducida por el "Código Orgánico Monetario y Financiero", en el 2014.

De esta forma, es posible identificar que para la estructuración de la normatividad que regula la actividad económica aseguradora, es necesaria la consideración de aspectos o variables contempladas en otras regulaciones legales, y que no necesariamente, se circunscriben a la

esfera económica, sino que abarcan una pluralidad de conceptos objetivos, necesarios para el correcto desempeño y función del tipo específico de la aseguradora.

2.2 MARCO CONCEPTUAL

2.2.1 SEGUROS

En cuanto a los conceptos y definiciones, sobre esta materia, es importante y conveniente conocer lo que se establece, tanto en la doctrina, como en la legislación sobre el objeto y ámbito que se regula a través de la Ley de Seguros, así como las funciones, características y requisitos que se presuponen, para el desarrollo de la comentada actividad.

- **Concepto de Seguro:**

En referencia general, la Ley General de Seguros, en el artículo 3, indica al seguro, como un tipo de negocio mediante el cual se asume riesgos bajo la cancelación de una prima. De esta manera, se presenta como un mecanismo, con una forma adecuada para la cobertura de riesgos (Rodas, 2016).

En la doctrina, se entiende al seguro como una operación mediante la cual, el asegurado al cancelar una prima, tiene derecho a recibir de la otra parte, una prestación, en caso de que ocurra algún tipo de siniestro. Desde este punto de vista, se observa una garantía o un derecho que adquiere el asegurado (Garayeta, Iturricastillo, y Iñaki, 2012), frente a quien recibe la prima, o rubro económico de su parte.

Consecuentemente, puede concebirse al seguro como sinónimo de un contrato, en el que existe la obligación del asegurador de cancelar el valor de una indemnización (Guette, 2015) en virtud del acuerdo establecido en el contrato, como producto de un daño a causa de un acontecimiento no previsto. En esta definición, se manifiesta la característica o forma de "contrato" que debe estar presente para que se ejecute algún tipo de seguro, además, de ello es posible llegar a la obligación, de una parte, a indemnizar; y de la otra parte, el derecho a recibir dicha indemnización como producto del pago de una prima.

- **Sistemas de Seguros.**

Una vez entendida la idea principal acerca de lo que significan los seguros, es necesario entender que en el Ecuador, las empresas que pretendan dedicarse a dicha actividad, deben formar parte del Sistema de Seguros Privados del Ecuador. Este sistema lo integran los siguientes estamentos:

a) Empresas que operan en seguros

b) Las reaseguradoras;

c) Los intermediarios;

d) Los peritos de seguros; y,

e) Los asesores productores de seguros"(Art. 2 Ley General de Seguros).

A su vez, las empresas de seguros, deben someterse al ordenamiento jurídico pertinente, mediante el cual, podrán constituirse, organizarse y establecerse en el territorio nacional, y de esta forma puedan operar, brindando su servicio, de conformidad a la legislación ecuatoriana.

2.2.2 EMPRESAS QUE REALIZAN OPERACIONES DE SEGUROS

En el Ecuador, las empresas pueden realizar operaciones de seguros las compañías anónimas que se encuentran en el territorio nacional, tanto nacionales como extranjeras establecidas en el país, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley General de Seguros.

Ahora bien, como puede constarse de la anterior declaración, las empresas de seguros son "compañías anónimas", esto es el principal requerimiento que la ley dispone para este tipo de empresas. Las compañías anónimas son un tipo específico de compañías contempladas en la legislación nacional. Además, la ley establece el tipo de empresas de seguros que pueden constituirse en el país, así tenemos: las empresas de seguros generales y las empresas de seguros de vida.

Las empresas de seguros privados, por lo tanto, se constituyen a través de personas jurídicas, como las compañías anónimas, aunque son las personas naturales quienes ejercen dicha actividad. En este caso, la ley ha dispuesto, para el caso de las personas jurídicas, su sujeción a las disposiciones de la ley de la materia y demás normativas conexas, como el Código de Comercio, Ley de Compañías, etc, así como también las regulaciones que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros.

- **Compañías y Compañías Anónimas**

En términos generales, una compañía se establece a través de un contrato mediante el cual dos o más personas unen sus recursos, o bienes, y de esta forma satisfacer sus objetivos mercantiles y obtener ganancias. En el país existen cinco tipos o especies de compañías, entre las que se encuentra la Compañía anónima.

Como se ha visto, el tipo de empresas de operaciones de seguros, debe ser, constituida por una "Compañía Anónima". Este es un tipo específico de compañía de las dispuestas en la Ley de Compañías del Ecuador.

La Ley de Compañías en el artículo 143 dispone que la compañía o sociedad anónima se forma por el aporte de sus accionistas, los que responden según el número de acciones. Los accionistas o fundadores, como requisito sine qua non en la constitución de una compañía anónima, deben ser capaces civilmente para contratar.

Estas compañías, deben ser constituidas mediante escritura pública, que se inscribirá en el Registro Mercantil, para lo cual deberán contar con el mandato de la Superintendencia de Compañías.

2.2.3 Reglamento General a la Ley General de Seguros

Hasta aquí se ha podido revisar someramente, lo concerniente a las compañías y específicamente a las que tienen por denominación anónimas, pero en relación con las empresas de seguros, existen disposiciones puntuales como la Ley General de Seguros y el Reglamento General a la Ley General de Seguros, en este último encontramos, en el artículo 4, la forma legal mediante la que pueden constituirse para sus actividades.

De esta forma, las empresas de seguros deben constituirse bajo la modalidad de compañía anónima, para lo cual las personas, naturales o jurídicas, que se pretendan fundadoras, deberán dirigir una solicitud de autorización al Superintendente de Bancos, pues es la máxima autoridad reguladora en este ámbito.

La solicitud de autorización debe contener específicamente, los siguientes parámetros:

"a) Nombre, domicilio, nacionalidad, número de cédula de identidad o pasaporte, según el caso, o si fuere persona jurídica, número del R.U.C., de los promotores o fundadores y calidad en la que comparecen;

b) Nombre y domicilio de la compañía;

c) Capital autorizado, suscrito y pagado de la compañía, el número de acciones en que está dividido y el nombre de los accionistas, con su respectivo porcentaje de participación; y,

d) El seguro en que se propone operar".

Resulta de importancia la consignación de toda la información requerida, puesto que la máxima autoridad reguladora, evaluará dicha información con el propósito de otorgar la autorización para el funcionamiento de una empresa aseguradora. Además de esta información, se debe adjuntar:

"*1. Proyecto de contrato de constitución que debe incluir el estatuto previsto para la compañía;*

2. Estudio de factibilidad económico-financiero de la compañía por constituirse, el que debe fundamentarse en datos actualizados y pruebas reales; y,

3. Antecedentes personales de los promotores y fundadores propuestos, que permitan verificar su responsabilidad, probidad y solvencia".

Con los antecedentes expuestos, es posible llegar a la concreción de un caso práctico, que permita la elaboración o redacción de un acta de Solicitud de Autorización para la creación o constitución de una Compañía de Seguros.

2.2.4 Análisis de los requisitos para redactar el acta de solicitud de autorización para la creación de una compañía de seguros.

Para la creación y/o constitución de una compañía de seguros en el Ecuador, se debe observar lo que dispone el artículo 4 del Reglamento General a la Ley General de Seguros, que especifica en primer lugar la elaboración de una solicitud de autorización dirigida a la Superintendencia de Bancos, ya que este organismo es el máximo organismo de control de las compañías de seguros.

Lo primero que resalta el artículo 4 de la referida norma es que la constitución de una compañía de seguros, deberá ser bajo la modalidad de compañía anónima, como lo señala el artículo 143 de la Ley de Compañías. También la misma norma indica que estas compañías

están sujetas a todas las reglas de las sociedades o compañías mercantiles anónimas. Estas compañías se constituirán mediante escritura pública.

El segundo punto en lo concerniente a la solicitud de creación de una compañía de seguros, es que tanto las personas naturales o jurídicas, que actúen por sus propios derechos o en representación de otras, pueden dirigir, como promotores o accionistas, la respectiva solicitud. El artículo 40 del Código Civil ecuatoriano, manifiesta que las personas son naturales o jurídicas. Son personas todos los individuos de la especie humana, cualesquiera que sean su edad, sexo o condición, pueden ser ecuatorianos o extranjeros. Mientras que la personas jurídica, según el artículo 564 del Código Civil, es una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Según el artículo 9 de la Ley General de Seguros, las personas naturales, para ejercer la actividad de seguros, requerirán de la autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros; mientras que las personas jurídicas, deberán sujetarse, para la constitución, organización y funcionamiento, de este tipo de compañías, a las disposiciones de la Ley General de Seguros, al Código de Comercio, a la Ley de Compañías y además a las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Luego de esta parte introductoria, el reglamento dispone de cuatro requisitos esenciales que debe contener la solicitud de creación y/o constitución de una compañía de seguros. Estos puntos son:

a) El primer requisito son las generales de ley de los promotores o fundadores de la compañía que se pretende crear. Esto es esencial, ya que la Superintendencia tendrá el pleno derecho de investigar acerca de la responsabilidad, probidad y solvencia económica de aquellos, conforme lo estipula el artículo 5 del Reglamento. Además en este punto, el Reglamento también establece para los promotores o fundadores la obligación de justificar su solvencia económica y el origen de los recursos que desea aportar, que en el caso de personas naturales presentarán una declaración de su situación patrimonial y la declaración de los últimos tres años del impuesto a la renta; mientras que en el caso de las personas jurídicas, deberán presentar el balance de los últimos tres años y certificaciones de encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones societarias.
b) En cuanto al nombre, la Ley de Compañías indica en el artículo 144 que la denominación de esta compañía deberá contener la indicación de “compañía anónima” o “sociedad

anónima" o las correspondientes siglas, además no se podrá adoptar una denominación que pueda confundirse con la una compañía preexistente.

El domicilio según el artículo 45 del Código Civil, es la residencia, acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella, lo que sirve para determinar en qué zona geográfica la empresa se asentará, y con ello, establecer su domicilio principal, y si la empresa o compañía lo decide, establecer sucursales o agencias en distintos territorios al del domicilio principal.

c) El artículo 147 de la Ley de compañías establece que ninguna compañía anónima podrá constituirse sin que se halle suscrito totalmente su capital y pagado. Además el artículo 160 del referido cuerpo legal señala que la compañía podrá establecerse con el capital autorizado que determine la escritura de constitución. La compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto de ese capital. En el artículo 14 del Reglamento se menciona que el capital pagado para las personas jurídicas que conformar el sistema de seguro privado será expresado en dólares de los Estados Unidos de América, este capital deberá ser aportado en efectivo o en la forma que determine la ley o la Superintendencia de Bancos y Seguros. También el artículo 17, del mismo reglamento indica que el capital suscrito y pagado de las entidades del sistema se seguros privados, no será menor al cincuenta por ciento del capital autorizado.

En cuanto al capital pagado mínimo, la Ley General de seguros expresa en el artículo 14 que el capital pagado mínimo legal para la constitución de las compañías que conforman el sistema de seguros será el siguiente:

"*a) De seguros, será de USD 8'000.000 (ocho millones de dólares de los Estados Unidos de América).*

b) De reaseguros será de trece millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD $ 13 '000.000, 00). En el caso de las compañías que operen en seguros y reaseguros, el capital será de trece millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD $13 '000.000,00);

El capital pagado deberá ser aportado en dinero".

d) Este punto indica el objeto de la compañía de seguros. El artículo 3 de la Ley General de seguros indica que existen básicamente dos tipos de compañías de seguros: las de seguros generales y las de seguros de vida.

"*Las de seguros generales.- Son aquellas que aseguren los riesgos causados por afecciones, pérdidas o daños de la salud, de los bienes o del patrimonio y los riesgos de fianza o garantías.*

Las de seguros de vida.- Son aquellas que cubren los riesgos de las personas o que garanticen a éstas dentro o al término de un plazo, un capital o una renta periódica para el asegurado y sus beneficiarios. Las empresas de seguros de vida, tendrán objeto exclusivo y deberán constituirse con capital, administración y contabilidad propias. Las empresas de seguros que operen conjuntamente en los ramos de seguros generales y en el ramo de seguros de vida, continuarán manteniendo contabilidades separadas".

Es entonces en estos ámbitos en que el seguro que se pretenda constituir o crear, debe referirse para su operación y aprobación por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

2.3 ACTA DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN Y/O CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA

SEÑOR
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS DEL ECUADOR
CIUDAD.-
De mis consideraciones:

LUIS ROSERO PEREIRA, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de identidad No. 0701234567, domiciliado en esta ciudad de Quito, comparezco ante su autoridad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Seguros, en concordancia con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento General a la Ley General de Seguros, respecto a la **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN** para la constitución de la Compañía de Seguros **"SEGUROS-ROSEROTINOCO" AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS C.A**; para lo cual indico lo siguiente:

a) Luis Rosero Pereira, domiciliado en esta ciudad de Quito, con cédula de identidad No. 0701234567; y "SERVIROSTIN S.A", con domicilio en la misma ciudad, con RUC No. 07012345670001; ambas por sus propios derechos, comparecen en calidad de fundadores de la COMPAÑÍA DE SEGUROS "SEGUROS-ROSEROTINOCO" AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS C.A, conforme a la minuta de escritura pública, adjunta a la presente, para su autorización.

b) El nombre de la compañía de seguros es "SEGUROS-ROSEROTINOCO" AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS C.A; y su domicilio principal es la ciudad de

QUITO, pudiendo constituir agencias, sucursales u otros locales dirigidos por un factor en un cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero.

c) El Capital Autorizado es de **CIEN MIL** dólares de los Estados Unidos de América; el Capital suscrito es de **CINCUENTA MIL** dólares de los Estados Unidos de América, dividido en **QUINIENTAS** acciones iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas de **CIEN** dólares de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero uno al quinientos inclusive; el Capital Pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto por cualquiera de las formas previstas por la ley, corresponde a la suma de CINCUENTA MIL dólares de los Estados Unidos de América. El porcentaje de participación en la compañía de seguros **"SEGUROS-ROSEROTINOCO" AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS C.A**, corresponde al 0,2 % para el señor Rosero Pereira Luis, y al 99,8% para "**SERVIROSTIN, S.A"**.

d) La Compañía tiene como objeto operar en las actividades de **GESTIÓN, ASESORAMIENTO Y COLOCACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS**, en pleno acatamiento de la legislación ecuatoriana.

Luego de la constatación de los antecedentes expuestos, sírvase usted autorizar la constitución de la compañía **"SEGUROS-ROSEROTINOCO" AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS C.A**, para lo cual se notificara en el domicilio del suscrito.
Atentamente.

ROSERO PEREIRA LUIS **TATIANA ELIZABETH TINOCO BARZALLO**

C.C.: 0701234567 **C.C.:** 0707654321

Anexos:

- Proyecto de Contrato de Constitución de la Compañía "SERVIROSTIN S.A"
- Estudio de factibilidad económico-financiero de la compañía "SERVIROSTIN S.A"
- Antecedentes personales de los promotores y fundadores

- Justificación de la solvencia económica y origen de los recursos de los promotores y fundadores.

3. CONCLUSIONES

En la elaboración del presente trabajo es posible concluir que en la redacción de la solicitud de autorización para la constitución de una compañía de seguros es necesario contar el debido conocimiento de los distintos ámbitos de la empresa o compañía que resulta en la compañía de seguros.

La solicitud de autorización se concreta al hecho se solicitar a la máxima autoridad reguladora la satisfacción de un pedido, que tiene el deber se sustentarse objetivamente. La Ley General de Seguros y el Reglamento a la Ley General de Seguros, circunscriben los límites formales de la petición, lo que otorga legalidad al acto; aunque también, se encuentran límites sustanciales, que otorgan legitimidad al hecho de la solicitud, para que sea revisada y posteriormente aceptada por la autoridad reguladora.

Los límites formales pueden resumirse en los dos primeros literales del artículo 4 del Reglamento a la Ley de Seguros, mientras que los límites sustanciales se encuentran desarrollados en los dos últimos literales de la referida norma.

4. RECOMENDACIONES

La principal recomendación que se puede extraer del trabajo, se sustenta en el enfoque académico, puesto que, no se encuentra, a este nivel, el suficiente desarrollo doctrinario y pedagógico, que sirva a la sociedad ecuatoriano, como una forma de conocimiento esencial para el desarrollo de este tipo de compañías.

Las compañías de seguros y su regulación, han permanecido al margen de la actividad intelectual, por lo tanto, es necesario iniciar el desarrollo de esta temática, en el ámbito académico.

Bibliografía

- Contreras Serrano, Carlos (2016). *Fidelización y rentabilización de usuarios de seguros todo riesgo de vehículos por medio de la venta cruzada y la venta escalonada. Un enfoque promocional para la industria aseguradora.* Universidad & Empresa. 18 (30). 143-147.
- Garayeta, Iturricastillo, & Iñaki. (2012). *Evolución del Capital de Solvencia requerido en las aseguradoras españolas*. Anales del Instituto de Actuarios españoles, 111-150.
- Guette Hernández, David. (2015). *Prácticas abusivas en los contratos de seguros*. Advocatus. 12 (24). 157-169.
- Hernández Barros, R. (2015). *Los riesgos de las entidades aseguradoras en el marco del Enterprise Risk Management*. INNOVAR, 61-70.
- Hidalgo Proaño, Luis (2014). *La Cultura del Emprendimiento y su formación. Revista Alternativas*. 15(1). 46-50.
- Londoño Carlos, Giraldo John y Taborda Wiliam. (2014). *Tensión entre el derecho fundamental a la salud y la libre voluntad de las partes contratantes en los planes voluntarios de salud. Caso seguros de vida Suramericana s.a. años 2011 – 2013*. Revista CES Derecho. 5 (2). 122-138.
- Lorenzo Cabezas, Yanileidys (2015). *La Gestión Empresarial vista desde la Práctica Profesional*. Revista Avances. 17 (1). 57-67
- Mancilla Enriqueta, Saavedra María. (2015). *El gobierno corporativo y el comité de auditoría en el marco de la responsabilidad social empresarial*. Contaduría y Administración. 60 (2).
- Martí Sánchez, N. (2017). *Actividad Aseguradora y Contrato de Seguro*. Revista Derecho y Cambio Social. 19. 1-39.
- Medina Alex, Constanzo Alexis y Sandoval Rdodrigo (2012). *Estrategias de diversificación y concentración empleadas por las sociedades anónimas en Chile*. Contaduría y Administración. 57 (4). 55-77.
- Rodas Paredes, P. (2016). *El contrato de seguro y la actividad aseguradora en Brasil*. Actualidad jurídica iberoamericana, 36-56.

- Umaña, Benito; Cabas, Juan; Rodríguez, Juan y Villablanca, Miguel. (2015). *Variables explicativas del comportamiento del inversor de multifondos. Un análisis desde la perspectiva de los inversores en el sistema de pensiones chileno*. Estudios Gerenciales. 31(135). 183-190.

NORMATIVA LEGAL ECUATORIANA

1. Ley General de Seguros
2. Ley de Compañías
3. Reglamento General a la Ley General de Seguros